

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/01/2022-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EDIFICACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENE ALEJANDRO LOYA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR" celebraron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/01/2022-A, en lo sucesivo "EL CONTRATO", en virtud del cual "EL PRESTADOR" se obligó con "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar el SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y LA UNIDAD ACADÉMICA BILINGÜE, INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.).....

B) Que la vigencia del contrato referido es del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.....

C) El Jefe del Departamento de Servicios Generales, de "LA UNIVERSIDAD", solicitó a través de oficio No. SG/031/2022, la ampliación de tres elementos al contrato para la ejecución de "EL CONTRATO".

D) Mediante oficio No. DAF/107/2022, el Director de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", comunicó la existencia de suficiencia presupuestaria para la partida.

E) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua en sesión de fecha quince de junio de dos mil veintidós, acordó realizar la ampliación al contrato referido. Por lo que se procedió a emitir DICTAMEN PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO UTCH/LPE/01/2022-A.....

Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

DECLARACIONES

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

I.1. Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, mediante el acuerdo No. 04/II/EO/2022 se nombra al DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, como Encargado del Despacho de Rectoría de la Universidad, con todas las facultades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.1 Que, en virtud de lo expresado en el antecedente "C)", del presente, existe la necesidad de modificar el monto señalado en la cláusula "TERCERA" de "EL CONTRATO", a efecto de incremento en un 15% (quince por ciento).

II. Declara "EL PRESTADOR" que:

II.1. Acepta modificar "EL CONTRATO" en cuanto al monto del mismo.

III. Declaran ambas partes que:

III.1. Que las facultades con las que comparecen "LAS PARTES" no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad.

III.2. Conviene en suscribir el presente convenio modificatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación de los "SERVICIOS", de conformidad con la cláusula primera de "EL CONTRATO"

SERVICIO DEL CONTRATO ORIGINALMENTE PACTADO: "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a entera satisfacción de proporcionar el SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y LA UNIDAD ACADÉMICA BILINGÜE, INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.), mediante 12 personas, objeto del presente contrato descrito en la cláusula PRIMERA.....

AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CONVENIO MODIFICATORIO: La ampliación de los servicios del instrumento contractual será de 3 (Tres) personas adicionales a partir del primero de julio de dos mil veintidós.....

SERVICIOS DEL CONTRATO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO: Conviene las partes que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será mediante 15 (Quince) personas.....

SEGUNDA- PRECIO DE LOS BIENES. - "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el precio total convenido para el presente convenio modificatorio, siendo la cantidad de **\$134,802.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$21,568.32 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)**, resultando la cantidad total **\$156,370.32 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 32/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente convenio modificatorio.....

TERCERA. - GARANTÍA. "EL PRESTADOR" garantiza el cumplimiento de la ampliación del contrato objeto del presente convenio, mediante Póliza de Fianza expedida a favor de "LA UNIVERSIDAD", por un equivalente del 10% del importe total ampliado en este convenio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$13,480.20 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 20/100 M.N.)**, debiendo subsistir hasta que la totalidad de los servicios hayan sido prestados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y permanecerá vigente doce meses posteriores a dicha prestación para responder de los defectos o vicios ocultos y daños de los bienes, así como

de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR" y quedará prorrogada su vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato durante la sustanciación de todos los recursos legales, medios de defensa o de los juicios que se interpongan por las partes contratantes y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.....

CUARTA. - SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. - Con excepción de las modificaciones pactadas en el presente Convenio, subsiste en todos sus términos las demás cláusulas de "EL CONTRATO". Así mismo "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio, incluyendo a "EL CONTRATO", contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando cualesquiera otros convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales.....

QUINTA. - JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ESCRITAS SÓLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"


DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA


C. RENE ALEJANDRO LOYA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
EDIFICACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.


ING. EDWING GABRIEL LUJAN DAVILA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TESTIGO



LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ABOGADA GENERAL.

TESTIGO



C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

